



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
NIT. 800.096.162-9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4143.041.26.07 – 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER NIT. 800096162-9 Y CLAUDIA PATRICIA MORALES BARONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 66.901.200 COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CPA CONSULTORIA, IDENTIFICADA CON NIT. 900488008-8

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

CONTRATISTA: CPA CONSULTORÍA

NIT: 900488008-8

REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA PATRICIA MORALES BARONA

C.C.: 66.901.200

PLAZO: DESDE EL 13 DE ABRIL DE 2026  
HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

VALOR: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **(\$15.444.000).**

Entre los suscritos a saber: LIC. MARIA FERNANDA FRANCO VARGAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.827.907 expedida en Cali - Valle, obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como Ordenadora del Gasto y facultada para contratar por el Consejo Directivo haciendo uso de sus facultades conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decreto reglamentario 4791 del 18 de Diciembre de 2008 en su Artículo 5ª numeral 7 que establece que: *“Aprobar la contratación de los servicios que requiera el Institución educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley”*, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte la señora CLAUDIA PATRICIA MORALES BARONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.901.200 como Representante Legal de **CPA CONSULTORÍA**, identificada con NIT: 900488008-8 domiciliada en la ciudad de Cali en la dirección CL 13 # 68 -38 Barrio el Limonar, quien en adelante se llamara EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto Del Contrato:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTABLE Y FINANCIERA Y APOYO EN LOS PROCESOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER NIT: 800096162-9. El Contratista Se Compromete A: Apoyar en la toma de decisiones del proceso financiero al Rector y el Consejo Directivo. Para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones: a) Asesorar al pagador o a quien haga sus veces en la elaboración de los documentos contables. b) Realizar los registros contables en los libros reglamentarios. c) Elaborar los informes contables que requieran los entes de control. d) Apoyo en la elaboración de las respectivas declaraciones tributarias. e) Apoyar los requerimientos de información contable y presupuestal. f) Asesor a la Señora Rectora en trámites relacionados con la DIAN, o cualquier otro organismo que solicite algún tipo de información. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el precio total es de: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS

M/CTE (**\$15.444.000**). Los cuáles serán pagados por el Establecimiento Educativo de la siguiente forma. Se pagará nueve (9) cuotas, previa presentación del informe de actividades, certificado de pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y certificación de cumplimiento de las actividades por parte del supervisor, de la siguiente forma:

| PAGOS                       | VALOR               |
|-----------------------------|---------------------|
| Primera cuota, abril 2026   | \$1.716.000         |
| Segunda cuota mayo 2026     | \$1.716.000         |
| Tercera cuota 2026          | \$1.716.000         |
| Cuarta cuota julio 2026     | \$1.716.000         |
| Quinta cuota agosto 2026    | \$1.716.000         |
| Sexta cuota septiembre 2026 | \$1.716.000         |
| Séptima cuota octubre 2026  | \$1.716.000         |
| Octava cuota noviembre 2026 | \$1.716.000         |
| Novena cuota diciembre 2026 | \$1.716.000         |
| <b>Total</b>                | <b>\$15.444.000</b> |

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá vigencia desde el 13 de mes de abril de 2026 hasta el día 30 de diciembre de 2026, contados a partir de su legalización. **CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio.

*"Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio del organismo, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Distrito de Santiago de Cali."* **QUINTA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **SEXTA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **SEPTIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **OCTAVO. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
NIT. 800.096.162-9

la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para la vigencia fiscal de 2026, Recursos de: Gratuidad con cargo al rubro HONORARIOS PROFESIONALES - CD 000012. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA PRIMERA. CESION:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte. **DECIMA SEGUNDA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración. **DECIMA TERCER. PERFECCIONAMIENTO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido la Institución Educativa – Fondo de Servicios Educativos c) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. E) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. F) La firma de las partes. G) Propuesta y demás requisitos habilitantes según el manual de contratación interno. **DECIMA CUARTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto mediante diálogo en común acuerdo en la oficina de rectoría sede principal, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago de Cali. Si no logra llegar a un común acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**EL CONTRATANTE**  
**MARIA FERNANDA FRANCO VARGAS**  
C.C. 66.827.907  
Rectora

**EL CONTRATISTA**  
**CLAUDIA PATRICIA MORALES B.**  
C.C. 66.901.200  
Representante Legal